Asunción, 29 de noviembre de 2021

Señor
Abog. PABLO SEITZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de realizar la justificación por el cual no nos ajustamos al Art. 81 del Decreto N° 2992/19, con respecto a la suscripción del contrato entre el FONDEC y la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A, en el marco del resultado de llamado por Contratación Directa "Seguro Del Contenido Del Local Del Fondec" ID N° 393.016.

Al respecto, se menciona que la empresa Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A, fue la única en presentar oferta para el llamado de referencia, por lo que se aclara que no se afectara derechos de terceros, establecido en el mencionado Decreto.

El contrato fue suscripto antes del plazo establecido para la interposición de protestas establecido en el Art. 79 de la Ley N° 2051/03, debido a la naturaleza del servicio y la necesidad urgente del mismo, considerando que la cobertura del contrato anterior ya había vencido el 28/11/21, por lo que la suscripción del mismo era de carácter perentorio.

Con el fin de evitar una ininterrupción de los servicios de cobertura de los bienes del FONDEC por más tiempo, y teniendo en cuenta además que:

1. el llamado fue realizado fuera del tiempo establecido en el PAC, *el mismo no pudo ejecutarse en fecha que estaba fijado para fines de julio/21, debido a que nos quedamos sin responsable en la UOC desde Junio/2021, recientemente en fecha 01/10/2021 por Resolución N°99/2021 se designó a la Lic. María Milagros Zárate Sotelo como Encargada de la UOC, incorporándose oficialmente a partir del 15/10/2021, con lo cual se han retomado la ejecución de los llamados.*
2. *Que se tuvo que realizar una prórroga del acto de apertura debido a que no se presentaron ofertas, pasando una semana más para el acto en cuestión, en la cual se presentó solo una oferta.*

Por tal motivo, y sin perjuicio de las situaciones cotidianas a ser atendidas; amparamos este pedido de excepción, en lo establecido en el *artículo 81, del Decreto Reglamentario N° 2992/19,* que en su último párrafo expresa *"Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor".*

Cabe destacar, que el servicio es de gran importancia para la Institución, puesto que el FONDEC, como ente del estado, debe cuidar y proteger de los bienes con que cuenta, como así también de los archivos institucionales, que de no contar con la cobertura del servicio, se estaría comprometiendo la integridad de dichos bienes y archivos.

Así mismo, informamos no encontrarnos ajenos a las disposiciones que se encuentran en la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, en lo que respecta a las etapas y plazos en las licitaciones; por lo expuesto mencionamos las razones que justifican la suscripción del Contrato N° 01/2021 "Seguro Del Contenido Del Local Del Fondec" ID N° 393.016 de fecha 29 de noviembre del corriente con la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A.

Por lo tanto, se solicita muy respetuosamente la emision del Código de contratación en la brevedad posible, bajo las observaciones o nota de responsabilidad, que consideren necesarios, para lo cual se adjunta documentos respaldatorios exigidos por la Dirección a su digno cargo.

LIC. MA. MILAGROS ZÁRATE, ENCARGADA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-FONDEC

fondec PARAGUAY